REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 **2020 – 00302** 00

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 07 de octubre de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., RESUELVE:

- 1. RECHAZAR LA DEMANDA por no haberse subsanado.
- Por secretaria, sin necesidad de desglose, devuélvase el libelo introductorio a la parte demandante. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico 62 del 23 de octubre de 2020